

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2078

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS
Demandado:	DYALTEC S.A.S
Radicado:	190014003003-2018-00321-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, adelantado por PEDRO PABLO REYES GUZMAN, en calidad de representante legal de GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS, a través de apoderado judicial, Dr. ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR [zunigabolivar.alejandro@gmail.com](mailto:zunigabolivar.alejandro@gmail.com) contra DYALTEC S.A.S., siendo llamada en garantía la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) ; con oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...”** A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

**TERCERO:** Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

**1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**a- DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Contratos celebrados los días 23 de junio de 2017, 31 de julio de 2017 y 14 de agosto de 2017.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 660-74-994000005792 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 660-74-994000005889 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares N° 660-45-994000004532 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 660-74-994000005897 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares N° 660-45-994000004547 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 660-74-994000005888 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares N° 660-45-994000004531 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Constancia de inasistencia al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca.

**2.- PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:**

**a.- DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Copia de las pólizas de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares Nros. 660-45-994000004532, 660-45-994000004547 y 660-45-994000004531. Anexo 0, 1 y 2 expedidas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- Copia de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Nros. 660-45-994000005792, 660-45-994000005889, 660-45-994000005897 y 660-45-994000005888 Anexo 0, 1 y 2 expedidas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**b.- TESTIMONIAL:**

ORDENAR la recepción del testimonio de la señora KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO, asesora externa de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

COOPERATIVA, quien se pronunciará sobre los hechos en que se sustentan las excepciones planteadas y la suscripción de las pólizas de seguro.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

VL